SEÑOR PRESIDENTE.- Entrando en el orden del día, tenemos a consideración la Carpeta Nº 116/2005 "Unión Concubinaria".

Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Esta es una iniciativa que ya tiene muchos años de otros Legisladores que me antecedieron en este Parlamento, porque ha habido, reiteradas veces, solicitudes de la Cátedra de Familia en el sentido de tratar de reglar este tema en una sola norma. Existen referencias a los concubinos en algunas leyes y normativas, pero la dispersión de esas referencias y los vacíos que hay con respecto a la figura de los concubinos, deja un marco de discrecionalidad bastante grande y da lugar a diversas interpretaciones.

Entonces, este proyecto -que es distinto a otro que habíamos presentado en el período anterior- tiene algunos presupuestos. En primer lugar, consideramos como idea guía el tratar de marcar esta forma de convivencia familiar que mucho se ha extendido en la práctica del Uruguay. Hasta ahora, lo que ha habido con relación a esta figura es, más que nada, jurisprudencia.

El otro objetivo, el otro principio plasmado en la redacción de esto -que fue bastante discutido y elaborado con abogados y abogadas de la Cátedra de Familia-, es tratar de no invadir innecesariamente la vida privada de las personas que optan por no regular su convivencia con el matrimonio, porque si eligieron no legalizar su situación matrimonialmente, tampoco nos parecía bueno meternos demasiado en esa decisión reglándola excesivamente.

Entonces, aquí los distintos artículos están tratando de establecer determinadas condiciones para delinear la figura del concubinato. Estas condiciones son muy parecidas a las del matrimonio; en realidad, es como un acercamiento a la regulación matrimonial. Es decir que están referidas a una convivencia estable, con las mismas características de "techo, lecho y mesa", para evitar situaciones de pasaje que no tengan otro asidero y el darle derechos más o menos parecidos a los de los cónyuges a uniones eventuales.

SEÑOR SANGUINETTI.- Se habla de una relación afectiva de índole sexual, de carácter "exclusiva, singular, estable y permanente".

SEÑORA PERCOVICH.- Es una forma de definir una convivencia reglada que no tenga la arbitrariedad de pasajes o de aventuras de muy poca estabilidad que puedan dar derecho a reclamaciones mutuas. Por eso nos atuvimos también, incluso, a los impedimentos dirimentes del casamiento.

La mayoría de los derechos que en general se están buscando para este tipo de convivencia ya están reconocidos, pero esto le da una unidad a la jurisprudencia y a las normas que ya existen a este respecto. Estamos hablando de las pensiones alimenticias, del régimen de los bienes que se adquieren cuando se convive y de algunos derechos de seguridad social.

Este es el resumen del conjunto de artículos que hemos ido definiendo. Concretamente me refiero a los procedimientos, el ámbito de aplicación, las características que deben tener las parejas, la asistencia recíproca que se deben y cómo se legitima, así como también los datos que debe tener el reconocimiento, cómo se establece el procedimiento y el registro de las parejas. Además se establece cómo se va conformando una sociedad de bienes. En caso de que se trate de un concubinato y que se disuelva la sociedad de bienes anterior, se busca proteger también los bienes de la pareja anterior producto de un matrimonio, para evitar lo que tantas veces sucede: el empobrecimiento de las familias que se separan, que es uno de los problemas que se da en las separaciones. Asimismo, se establecen las prohibiciones, la forma de disolución y los procedimientos que se aplicarán.

Después, tenemos el capítulo que tiene que ver con los derechos, la forma del registro, es decir, dónde se registraría. Como verán los señores Senadores, esta iniciativa tiene bastantes formalidades y lo que me permito sugerir es que la analicemos artículo por artículo para estudiar las posibilidades de consenso que tengamos sobre este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuáles son las modificaciones que introduce el proyecto de ley sustitutivo?

SEÑORA PERCOVICH.- Este proyecto de ley es muy distinto al original. Me imagino que el proyecto que se repartió es el sustitutivo. Quiero señalar que en realidad lo cambiamos totalmente porque la iniciativa anterior era muy esquemática y nos pareció que tenía una serie de limitaciones: otorgaba demasiados derechos y establecía limitaciones, sobre todo en el caso de parejas que se constituyeran en concubinato habiendo matrimonios anteriores. Por esta razón, nos atuvimos mucho más a los procedimientos ya existentes en el Código Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los señores Senadores si comenzamos a leer artículo por artículo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sería bueno que dispusiéramos del proyecto de ley anterior.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero señalar que también presenté ese proyecto de ley, pero lo que sucedió es que desarchivamos una iniciativa que era del período anterior. En la medida en que comenzamos a trabajar con las abogadas de la Cátedra de Derecho de Familia, llegamos a la conclusión que el proyecto anterior no se correspondía con las necesidades reales de la gente que hoy vive en concubinato. Pensamos que era demasiado estricto, establecía formas de registro que dejaban afuera a mucha gente y, además, era obligatorio, mientras que este es voluntario. Reitero que esto significa que aquellas personas que quieren tener determinados beneficios, se registran en forma voluntaria y no obligatoriamente. Lo que sí puede haber es un registro después de una separación por parte de una de las personas, pero tendrá que presentar testigos que acrediten cuánto tiempo duró la unión y deberán cumplirse los requisitos que se necesitan para que exista un concubinato.

A mi juicio, el proyecto anterior no tendría que tomarse en cuenta por tener una cantidad de errores de concepción.

SEÑOR GALLINAL.- Previo a que el señor Presidente hiciera el planteamiento en el sentido de ir analizando el proyecto de ley artículo por artículo, estuvimos hablando que era conveniente requerir la opinión de gente especializada en esta materia.

Consideramos que, tanto en la Universidad de la República como en la Universidad Católica, se podría pedir opinión al Instituto de Derecho Civil. Además, si no me equivoco, hay una Cátedra de Derecho de Familia en ambos casos. Nos parece que es algo de orden y que recibir opiniones de esas características va a ser muy esclarecedor.

SEÑOR ABREU.- La Suprema Corte de Justicia también podría darnos alguna opinión.

(Dialogados)

SEÑOR LARRAÑAGA.- Entonces, les podemos solicitar un informe por escrito, y si es necesaria alguna aclaración, los invitamos a concurrir a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a proceder de esa forma.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Por lo tanto, solicitaremos a las cuatro Universidades y a la Suprema Corte de Justicia informes por escrito.

SEÑOR KORZENIAK.- Cuando a la Suprema Corte de Justicia, en general, se le pide opinión, invoca que hay un artículo en la Constitución que dice que el Presidente de la Institución concurre a las Comisiones.

SEÑOR SANGUINETTI.- En ese caso, se puede pedir a la Suprema Corte de Justicia, de modo diplomático, que envíe a algún funcionario especializado; seguramente va a enviar a un Juez de familia.